

SENTENCIA HISTÓRICA de la CORTE SUPREMA en DEFENSA de los HUMEDALES

La **Corte Suprema** de Justicia de la Nación **dictó una sentencia histórica en favor de la protección de los humedales**, en la causa judicial caratulada "Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental".

✚ **Un grupo de vecinos afectados inició un amparo por el daño ambiental colectivo generado y para que cese la construcción del mega emprendimiento inmobiliario Amarras de Gualeguaychú.** Se trata de un barrio náutico que comprende 110 hectáreas con 445 lotes, y un proyecto de construcción de 200 departamentos y un hotel de 150 habitaciones, en la costa del río Gualeguaychú, perteneciente al Municipio de Pueblo General Belgrano, justo enfrente a la Ciudad de Gualeguaychú.

✚ **La empresa demandada, "Altos de Unzué SA", emprendedor inmobiliario, sin obtener ninguna declaración de impacto ambiental, realizó trabajos de magnitud en el predio**, movimientos de suelo, destrucción de monte nativo y construcción de terraplenes, constatados por la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos. En este contexto, el Director de Hidráulica provincial, compartió un informe técnico del cual surge que existe una afectación en el valle de inundación (humedal). **El propio Estudio de Impacto ambiental realizado con posterioridad indicó la existencia** de una "Reserva de los Pájaros y sus Pueblo Libres" protegida por una ley provincial n° 9718 que declara "área natural protegida a los humedales" del Departamento de Gualeguaychú, y **que el proyecto se realizaba sobre una zona de humedales, con impactos permanentes e irreversibles.**

✚ **Luego de ganar el amparo en primera instancia el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos revocó la sentencia argumentando** que la vía del amparo era inadmisibles porque existía un reclamo similar pendiente que tramitaba por vía administrativa.

✚ **La Corte Suprema entendió que el fallo del Superior Tribunal afecta de modo directo e inmediato al debido proceso adjetivo (art. 18 de la Constitución Nacional), en razón a que el rechazo del amparo no valoró que el objeto planteado por el actor era más amplio que el reclamo en sede administrativa. Un exceso ritual manifiesto.** Destacó en especial el art. 32 de la Ley General del Ambiente 25.675 que establece que el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo y especie.

✚ **También afirmó que se había producido una alteración negativa del ambiente aún antes de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.** Para la Corte resulta evidente la necesidad de protección de los humedales. En este sentido, el art. 12 de la ley 9718 declaró "Área Natural Protegida" a los humedales del Departamento de Gualeguaychú,

✚ **La Corte recuerda que el paradigma jurídico que ordena la regulación del agua es eco-céntrico, o sistémico, y no tiene en cuenta solo los intereses privados o estaduales, sino los del mismo sistema, como bien lo establece la Ley General del Ambiente.**

✚ **La Corte estableció que los jueces deben considerar los siguientes PRINCIPIOS:**

☞ a. Al tratarse de la protección de una cuenca hídrica y, en especial, de un humedal, se debe valorar la aplicación del **principio precautorio** (art. 40 de la ley 25.675).

☞ b. El **principio In Dubio pro natura** que establece que "en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos" (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016).

☞ c. El **principio In Dubio pro agua**, consistente con el principio In Dubio Pro Natura, que en caso de incerteza, establece que las controversias ambientales y de agua 'deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos (UICN. Octavo Foro Mundial del Agua. Brasilia Declaration of Judges on Water Justice. Brasilia, 21 de marzo de 2018).

Agradecemos el texto de los compañeros de la Asociación por la Justicia Ambiental